



Asamblea General

Distr. general
26 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resumen de los debates celebrados durante el seminario titulado “Intercambiar experiencias y prácticas nacionales sobre la aplicación de garantías efectivas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención policial y la prisión preventiva”

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En su resolución 31/31, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que organizara un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración y de participación abierta, con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas nacionales sobre la aplicación de garantías efectivas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención policial y la prisión preventiva. El seminario se celebró en Ginebra el 6 de octubre de 2017. El ACNUDH elaboró el presente informe atendiendo a la solicitud del Consejo.

En el seminario se examinaron principalmente las garantías jurídicas y judiciales para la prevención de la tortura; la aplicación de medidas prácticas para prevenir la tortura y los malos tratos; y los mecanismos de supervisión y denuncia.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Resumen de las exposiciones y los debates	3
III. Declaración de apertura.....	3
A. Garantías jurídicas y judiciales para la prevención de la tortura.....	4
B. Aplicación de medidas prácticas para prevenir la tortura y los malos tratos	7
C. Mecanismos de supervisión y denuncia.....	13
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	15

I. Introducción

1. En su resolución 31/31, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que organizara un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración y de participación abierta, con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas nacionales sobre la aplicación de garantías efectivas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención policial y la prisión preventiva. El seminario se celebró en Ginebra el 6 de octubre de 2017¹. El debate se centró en tres temas principales: las garantías jurídicas y judiciales para la prevención de la tortura; la aplicación de medidas prácticas para prevenir la tortura y los malos tratos; y los mecanismos de supervisión y denuncia. El Consejo solicitó también al ACNUDH que preparara un informe resumido del seminario mencionado y se lo presentara en su 37º período de sesiones.

II. Resumen de las exposiciones y los debates

2. Asistieron al seminario los representantes de los siguientes Estados: Afganistán; Alemania; Argelia; Argentina; Australia; Austria; Brasil; Bulgaria; Chile; Colombia; Dinamarca; Egipto; Eslovenia; España; Estados Unidos de América; Estonia; Finlandia; Grecia; Hungría; Iraq; Irlanda; Japón; Kenya; Liechtenstein; Lituania; Marruecos; México; Portugal; Qatar; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; República de Corea; República Dominicana; Rwanda; San Marino; Sierra Leona; Suecia; Suiza; Turquía; Ucrania; y Venezuela (República Bolivariana de). Entre los asistentes había representantes de las capitales, en particular de los ministerios de justicia, los mecanismos nacionales de prevención, la policía nacional y la Fiscalía. También asistieron al seminario representantes de los siguientes observadores, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y mecanismos de las Naciones Unidas: la Asociación para la Prevención de la Tortura, el Centro Africano contra la Tortura, la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura, la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Internacional de Juristas, el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, la Organización Mundial contra la Tortura, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Comité contra la Tortura.

III. Declaración de apertura

3. La declaración de apertura corrió a cargo de la Directora de la División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo del ACNUDH. En su introducción, la Directora observó que la existencia de varios mecanismos diferentes para combatir la tortura y el marco jurídico internacional que la prohibía inequívocamente ponían de manifiesto la importancia que la comunidad internacional otorgaba a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, pese a ello y a que se había demostrado que la práctica de la tortura como método de investigación resultaba ineficaz y que con tal práctica se obtenía información poco fiable, persistían los actos de tortura y los malos tratos contra personas durante su detención policial o prisión preventiva. La Directora destacó que el riesgo de tortura y otras formas de malos tratos era mayor en las primeras horas y los primeros días después de la detención y que esos eran los períodos en que era más probable que las personas privadas de libertad no tuvieran acceso a asistencia letrada, a un reconocimiento médico independiente o a cualquier otra persona que pudiera plantear sus preocupaciones. Cuando se prolongaba la prisión provisional, en muchos casos, los detenidos se enfrentaban a condiciones difíciles que podrían equivaler a malos tratos.

¹ Véase el programa: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/EffectiveSafeguardsPreventTorture/Programme.pdf>.

4. La Directora expresó su preocupación por la tendencia a justificar la tortura en el contexto de la lucha contra el terrorismo o el extremismo violento. Subrayó que cometer actos de tortura era ilícito, ineficaz y contraproducente. La utilización de la tortura no contribuía a mantener la seguridad, sino que socavaba esos esfuerzos y destruía la confianza de la población, que era un elemento fundamental para el cumplimiento efectivo de la ley. Recalcó que la prevención eficaz a largo plazo de la tortura comenzaba con la capacidad de identificar a las víctimas de la tortura y prestarles apoyo. Destacó la labor del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (que facilitaba el intercambio de conocimientos en esa esfera y brindaba asistencia a las víctimas en la reclamación de su derecho a una reparación, incluido el derecho a la verdad) y observó que los programas de lucha contra la tortura debían abordar todos los componentes del “ciclo” de lucha contra la tortura, desde la reforma legislativa y los programas de prevención hasta la prestación de asistencia a las víctimas. Insistió en que la falta de rendición de cuentas por los actos de tortura y malos tratos daba lugar a la impunidad y la repetición de esos actos. Por lo tanto, la rendición de cuentas de los responsables de los actos de tortura era un instrumento indispensable en la prevención.

A. Garantías jurídicas y judiciales para la prevención de la tortura

5. Barbara Bernath, Jefa de Operaciones de la Asociación para la Prevención de la Tortura moderó la primera sesión. Los panelistas fueron: el Relator Especial sobre la tortura; José Antonio Dias Toffoli, Vicepresidente del Tribunal Supremo Federal del Brasil; y Silvana Donoso, Ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Chile). En sus observaciones introductorias, la Sra. Bernath se refirió a los estudios encargados por la Asociación para la Prevención de la Tortura en los que se había llegado a la conclusión de que la aplicación de salvaguardias contra la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva era uno de los medios más eficaces de reducir la tortura².

6. El Relator Especial observó que la aplicación efectiva de garantías para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención policial y la prisión preventiva influía de manera decisiva en la reducción y la prevención de la tortura. Describió brevemente una amplia gama de medidas necesarias para consolidar esas salvaguardias. Todas las personas privadas de libertad debían tener acceso a todas las garantías procesales, desde las primeras horas de la detención y mientras esta durara, y la reclusión en régimen de incomunicación era inaceptable. En todos los casos debía procederse al registro inmediato y sistemático de todas las personas privadas de libertad, también, en el caso de la detención extraterritorial o en frontera, de los migrantes irregulares. Toda persona privada de libertad debía ser informada con prontitud de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ella. Toda persona acusada de un delito debía ser llevada sin demora ante un juez y debía tener acceso a un abogado inmediatamente después de su detención y antes de ser interrogada por las autoridades. Otras garantías eficaces eran: notificar a los familiares que un pariente se encontraba en detención policial o prisión preventiva y permitirles visitarlo y conceder a la persona privada de libertad acceso a un médico inmediatamente después de la detención y del traslado a un nuevo centro de reclusión. Los médicos debían ser independientes e imparciales y recibir una capacitación adecuada en materia de examen y documentación de la tortura y los malos tratos basada en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Protocolo de Estambul). Una salvaguardia tecnológica eficaz era la grabación audiovisual sistemática de los interrogatorios policiales. Sin embargo, las grabaciones no debían considerarse una prueba irrefutable de la ausencia de tortura, ya que se podía ejercer presión sobre el detenido al margen del interrogatorio para hacerlo confesar, aparentemente de forma voluntaria, durante la grabación. Además, los tribunales no debían admitir nunca como prueba confesiones que no hubieran sido corroboradas por otras pruebas o cuyo autor se hubiera retractado. La policía debería pasar de aplicar técnicas de interrogatorio que buscaban la obtención de una confesión a adoptar prácticas de interrogatorio no coercitivas,

² Véase <http://apt.ch/en/events/does-torture-prevention-work-panel-discussion-and-book-launch-london>.

basadas en el derecho de los derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas. El principio de exclusión, que excluía de los procedimientos judiciales toda declaración (ya fuera una confesión o un testimonio) que hubiera sido obtenida mediante tortura, era una importante garantía procesal y una norma inderogable del derecho internacional consuetudinario.

7. El Relator Especial señaló la importancia de la inspección y vigilancia de los lugares de detención policial y prisión preventiva por mecanismos independientes nacionales o internacionales, como los mecanismos nacionales de prevención, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Relator Especial, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja en el contexto de los conflictos armados. Debían aplicarse leyes y salvaguardias adecuadas y debían investigarse todas las denuncias de tortura. Convendría elaborar un estudio mundial sobre la eficacia de la utilización de garantías en la detención policial y la prisión preventiva, en particular con respecto a los grupos vulnerables. Aunque existían garantías bien establecidas en el contexto del sistema de justicia penal, otras formas de privación de libertad, como la reclusión por motivos de seguridad, la detención administrativa, la prisión preventiva, la detención sistemática en los casos de migración irregular, el internamiento de personas con discapacidad mental y la detención de personas como medida cautelar en el caso de los delitos de honor, no quedaban comprendidas en el sistema de justicia penal y solían carecer de garantías. El Relator Especial concluyó señalando el costo humano y social de la tortura, ya que destruía la integridad física, mental y emocional de la víctima, el torturador y la sociedad, el sistema judicial y el sistema político que la toleraba. Reiteró la ineficacia de la tortura e insistió en que la prevención de la tortura surtía efecto y en que la mejor manera de avanzar era aplicar garantías eficaces.

8. El Sr. Toffoli describió la evolución reciente de las audiencias de custodia en el Brasil, es decir, las vistas que se celebraban dentro de las 24 horas siguientes a la detención a fin de verificar con prontitud su legalidad y la necesidad de privar de libertad a una persona en espera de juicio. La Constitución brasileña disponía que nadie podía ser detenido, salvo si era sorprendido en flagrante delito o una autoridad judicial competente dictaba una orden escrita y fundamentada³. Las audiencias de custodia se instauraron para cumplir las obligaciones contraídas por el Brasil en virtud del artículo 7, párrafo 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se establecía que “toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez”. El Sr. Toffoli se remitió a la sentencia dictada en septiembre de 2015 por el Tribunal Supremo en el caso de una demanda por incumplimiento del precepto fundamental núm. 347, en la que el Tribunal ordenó al Consejo Nacional de Justicia del Brasil que adoptara medidas en relación con el sistema penitenciario e introdujera las audiencias de custodia⁴. Citó esa sentencia como ejemplo de la implicación del poder judicial en la consolidación de la rendición de cuentas. Las audiencias de custodia podían prevenir los abusos y revelar actos de brutalidad policial. En lo que respecta a las consecuencias financieras, la celebración de las audiencias de custodia se realizaba con cargo a los recursos financieros asignados al poder judicial. Las condiciones penitenciarias planteaban un serio reto en el Brasil, país en el que, de una población de casi 208 millones de habitantes, 600.000 personas se encontraban reclusas en centros de detención y penitenciarios⁵, lo cual lo situaba como el cuarto país del mundo en población carcelaria, por detrás de China, la Federación de Rusia y los Estados Unidos.

9. El Sr. Toffoli recordó que entre febrero de 2015 y junio de 2017 se habían celebrado 250.000 audiencias de custodia, que habían dado lugar a la puesta en libertad condicional (con o sin medidas cautelares) de 116.000 personas, lo que significaba que el 45% de las personas que habían comparecido en audiencias de custodia no permanecían reclusas. Según el Consejo Nacional de Justicia del Brasil, durante las audiencias de custodia se habían señalado más de 12.000 casos de tortura o malos tratos. Tales casos debían ser debidamente denunciados, investigados y enjuiciados. Desde la introducción de las audiencias de custodia, los jueces se habían pronunciado sobre la legalidad de la detención

³ El artículo 5 (LXI) establece que nadie será detenido sino en flagrante delito o por orden escrita y fundamentada de la autoridad judicial competente, salvo en los casos de transgresión militar o delito propiamente militar, definidos en la ley. Véase <http://english.tse.jus.br/arquivos/federal-constitution>.

⁴ Véase <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=10300665>.

⁵ Según los datos del Departamento Penitenciario Nacional.

en el 50% de esos casos. En los próximos dos o tres años, el objetivo era celebrar audiencias de custodia en todos los casos de detención en todo el país. Si bien al Brasil le quedaba mucho por hacer para combatir la detención ilegal y los malos tratos y la tortura de las personas privadas de libertad, en principio, los detenidos debían ser llevados ante un juez en el plazo de 24 horas desde su detención y nadie debía permanecer en prisión preventiva sin haber comparecido ante un juez.

10. La Sra. Donoso subrayó el papel decisivo que desempeñaba el poder judicial en relación con las garantías y la rendición de cuentas. Describió el cambio que en 2000, a raíz de las críticas generalizadas recibidas, había hecho Chile a un sistema acusatorio que no permitía que se presentaran como prueba las confesiones. Anteriormente, una confesión era el elemento probatorio más importante, pese a que a menudo se obtuviera en circunstancias dudosas. Con la modificación de las normas procesales se eliminó el incentivo de utilizar a la tortura para obtener una confesión y en la actualidad eran poco frecuentes los casos de tortura en las primeras horas de la detención. No obstante, seguían existiendo casos de tortura en el sistema penal, en particular en las prisiones. Al examinar la función de los jueces, la Sra. Donoso dijo que estos debían velar por que las garantías fueran eficaces. La panelista instó a los jueces a que hicieran un uso efectivo del recurso de *habeas corpus* y se negaran a admitir toda prueba obtenida mediante tortura en los procedimientos judiciales. Propugnó que todos los Estados aplicaran plenamente buenas prácticas y las intercambiaran. Sería útil contar con un mecanismo que permitiera a los jueces de control tener conocimiento de todas las buenas prácticas, tanto dentro como fuera de sus jurisdicciones.

11. La Sra. Donoso se refirió a la vulnerabilidad y la discriminación interseccionales de que eran objeto las mujeres privadas de libertad y a la función de los tribunales a la hora de hacerles frente. Recordó el caso, ocurrido en diciembre de 2016, de una presa preventiva en avanzado estado de gestación que se había visto obligada a dar a luz esposada. La mujer interpuso una acción de amparo y la Corte Suprema, que revocó la sentencia dictada en primera instancia, concluyó que había habido discriminación por razón de su condición de mujer a punto de dar a luz y de miembro del pueblo indígena mapuche. Se inició una investigación administrativa sobre los motivos por los que la Gendarmería de Chile había obligado a la mujer a dar a luz estando esposada. Como consecuencia de ello, se elaboraron nuevas directrices y se entablaron actuaciones administrativas y penales contra los responsables.

12. En el debate que siguió a las exposiciones de los panelistas, los Estados destacaron las mejores prácticas, entre ellas: el establecimiento de la responsabilidad del Estado por daños y perjuicios derivados de actos ilícitos cometidos por funcionarios; la legislación que prohibía la tortura y los malos tratos; la comparecencia del detenido ante un tribunal dentro de las 24 horas siguientes a su detención; y las garantías procesales, que incluían, entre otras cosas, la inscripción inmediata de los detenidos en el registro y la notificación de la detención a sus familiares; la prestación de servicios de interpretación a los detenidos; y la posibilidad de que las personas privadas de libertad impugnaran su detención. Un representante de un Estado miembro preguntó acerca de las buenas prácticas en materia de audiencias de custodia en el caso de las personas pertenecientes a sectores vulnerables de la sociedad. Otro preguntó por la manera en que una comisión de visitas de cárceles podría proporcionar medidas eficaces para proteger a los reclusos. Un tercero dijo que los conceptos de detención y privación de libertad variaban de un Estado a otro y mencionó que las personas con doble nacionalidad que eran detenidas en el extranjero y solicitaban asistencia consular, de conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, planteaban un reto para los Estados en circunstancias en que el derecho interno hacía difícil ofrecer asistencia consular a los nacionales de otro Estado.

13. Los representantes de los mecanismos nacionales de prevención expresaron especial preocupación por que: las personas con una enfermedad mental fueran trasladadas de un lugar de reclusión a otro (comisarías de policía e instituciones psiquiátricas) sin que se tuvieran en cuenta sus problemas de salud subyacentes o la legitimidad de su detención; y la negociación de los cargos y la condena socavara las garantías de los detenidos al no presentar estos denuncias de malos tratos por temor a que ello repercutiera en su posición de negociación.

14. Un representante de una ONG planteó la cuestión del derecho de las víctimas a la rehabilitación y señaló que las víctimas de la brutalidad policial tenían que vivir con las consecuencias del trato que habían sufrido. Otro reconoció que la aplicación de garantías seguía siendo un problema, en particular en los casos de seguridad nacional. Un representante de una tercera ONG dijo que los jueces debían: ser independientes y rendir cuentas de sus actos; examinar con rigor todas las denuncias de tortura y malos tratos; indagar cuando hubiera indicios de malos tratos, incluso si la persona privada de libertad no los había denunciado; exigir que los detenidos comparecieran ante ellos; estar dispuestos a condenar por desacato a las autoridades cuando no cumplieran con su deber; velar por que las autoridades respetaran los derechos de los detenidos a ver a abogados, médicos, familiares y amigos y a no ser reclusos en régimen de aislamiento; cerciorarse de que las confesiones o pruebas obtenidas mediante tortura fueran inadmisibles en los procedimientos judiciales; visitar los lugares de reclusión periódicamente y sin previo aviso; asegurarse de que los autores de actos de tortura y malos tratos rindieran cuentas por ellos; garantizar una rigurosa revisión constitucional de las leyes y prácticas pertinentes y perfeccionar sus conocimientos en materia de derecho internacional contra la tortura y los malos tratos y aplicarlos en la práctica; y utilizar, al interpretar la legislación nacional, las normas internacionales que no eran jurídicamente vinculantes (por ejemplo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión). También se destacó que los jueces que protegían los derechos humanos de los delincuentes detenidos solían ser objeto de críticas públicas y que los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y los profesionales del derecho debían defender la independencia de los jueces. El representante se remitió a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la independencia de los magistrados y abogados y sobre la administración de justicia y subrayó la importancia de la educación permanente de todos los jueces en cuestiones de derechos humanos y la prevención de la tortura y los malos tratos.

15. En una sesión posterior, el Presidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura señaló que la aplicación de las garantías judiciales era difícil si el poder judicial no era independiente, imparcial y eficaz y si existía la tradición de que los jueces, los fiscales y la policía actuaran en estrecha colaboración y no examinaran las decisiones adoptadas.

16. Refiriéndose al caso que la Sra. Donoso había expuesto en detalle, un orador destacó un asunto presentado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*Korneykova y Korneykov c. Ucrania*)⁶, en el que una mujer ucraniana embarazada había permanecido en prisión preventiva durante todo el embarazo y se había visto obligada a dar a luz esposada de pies y manos y su bebé no había recibido alimentos ni atención médica. El Tribunal había concluido que la mujer y el bebé habían sido sometidos a tortura. El Tribunal se había puesto en contacto con Ucrania antes de examinar oficialmente el caso y el Estado había adoptado medidas al respecto con posterioridad. El caso era un ejemplo de coordinación entre una ONG, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y un Estado.

B. Aplicación de medidas prácticas para prevenir la tortura y los malos tratos

17. El Jefe de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación del ACNUDH moderó la primera parte de la segunda sesión. Los panelistas fueron: Asbjørn Rachlew, Superintendente de la Policía de Noruega; Edson Luis Baldan, de la Academia de Policía Civil de São Paulo (Brasil); y Sima Samar, Presidenta de la Comisión Afgana Independiente de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión contra la Tortura.

18. El Sr. Rachlew hizo una exposición sobre la evolución de las entrevistas de investigación en Noruega, en la que abordó también la condena de personas inocentes que habían confesado delitos que no habían cometido, después de haber sido sometidas a interrogatorios manipuladores y ser reclusas en régimen de aislamiento. Esas técnicas se

⁶ Véase [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{"fulltext":\["Viktoriya Korneykova"\],"itemid":\["001-161543"\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{).

basaban en la investigación científica y las normas internacionales de derechos humanos. Representaban una manera profesional y estratégica de recabar información precisa y fidedigna de los interrogados. Las técnicas de interrogatorio basadas en la comunicación, las normas éticas y los derechos humanos habían demostrado ser más eficaces que las alternativas existentes. El Sr. Rachlew se refirió al método de la entrevista como la salvaguardia más importante contra la tortura en la sala de interrogatorio. Se habían realizado entrevistas de investigación para obtener información exacta del sospechoso de los ataques perpetrados en Oslo y en la isla de Utøya el 22 de julio de 2011.

19. En relación con el informe presentado por el anterior Relator Especial sobre la tortura a la Asamblea General en 2016⁷, en el que el Relator Especial pidió a los Estados que elaboraran un protocolo que estableciera métodos de entrevista éticos y no coercitivos y garantías procesales que se aplicarían en todas las entrevistas realizadas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal militar y de inteligencia y otros órganos con mandatos de investigación, el Sr. Rachlew señaló que ese protocolo institucionalizaría la presunción de inocencia de una manera eficaz y sostenible. Solicitó un apoyo generalizado a la iniciativa y observó que esta ayudaría a los funcionarios en los Estados que deseaban pasar de llevar a cabo interrogatorios para obtener confesiones a realizar entrevistas de investigación. También destacó las herramientas elaboradas por la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura⁸ y dijo que en algunos Estados los funcionarios estaban recibiendo capacitación en materia de entrevistas de investigación.

20. El Sr. Rachlew insistió en que debía cambiarse el enfoque de la capacitación de la policía y en que debía alentarse a los agentes a que formularan hipótesis alternativas para descubrir la verdad, en vez de simplemente buscar información que confirmara su convicción de la culpabilidad. Subrayó la importancia de grabar los interrogatorios policiales y de contar con la presencia de un abogado durante el interrogatorio. Los interrogatorios policiales eran la intersección entre los ciudadanos y el poder del Estado. La denegación de justicia, en particular la creación o facilitación de pruebas falsas por el Estado, y la posterior condena de personas inocentes, era la peor forma de abuso de confianza que un Estado podía cometer en relación con su pueblo. Los funcionarios del Estado se beneficiaban de la creación de confianza entre ellos y la población. Los fiscales no deberían esperar que hubiera una confesión en todos los casos ni pedir a la policía que obtuviera confesiones.

21. El Sr. Baldan describió a grandes rasgos la capacitación en derechos humanos que se impartía a la policía en el Brasil. Mencionó la necesidad de cambiar la cultura policial y señaló que, a su juicio, los derechos humanos debían orientar todos los aspectos de la capacitación de la policía a fin de fortalecer los valores éticos. Señaló que no había contradicción entre las libertades civiles y la seguridad comunitaria, e instó a que no se utilizara a la policía militar para desempeñar funciones de la policía civil. Los instructores de la policía debían recibir formación periódica en cuestiones de derechos humanos. El Sr. Baldan dio ejemplos de la Academia de Policía de São Paulo y explicó que se invitaba a miembros de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales a reunirse con carácter quincenal con los cadetes de la policía para compartir sus experiencias. También dijo que, antes de ser ascendidos, los jefes de policía de São Paulo debían asistir a la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos y que se había elaborado un curso de postgrado en derechos humanos dirigido a los agentes de la policía civil, militar y federal, los funcionarios municipales y los abogados penalistas. Habló de la necesidad de fomentar el intercambio de conocimientos entre el mundo académico y la policía. Con respecto a determinadas garantías, subrayó que el abogado del detenido debía estar presente durante el primer interrogatorio en una comisaría de policía para que se pudiera proseguir con un caso. Recalcó que la policía federal debía hacerse cargo del caso cuando existieran dudas acerca de la integridad de la policía local o estatal. También pidió que se realizaran registros rutinarios de las comisarías y los vehículos de la policía en busca de objetos que pudieran utilizarse para infligir torturas a los detenidos.

⁷ A/71/298.

⁸ Véase <http://cti2024.org/en/cti-uncat-implementation-tools/> y http://cti2024.org/content/docs/CTI-Training_Tool_1-Final.pdf.

22. La Sra. Samar se refirió a la tortura como un acto contra la dignidad colectiva que debía combatirse mediante un enfoque conjunto, la acción conjunta contra la cultura de impunidad y una firme voluntad política. Habló de los importantes desafíos que se planteaban en el Afganistán, a saber: los continuos casos de matanzas en el país; la creencia generalizada entre la población de que la tortura era la única manera de obtener confesiones; el desempeño de las funciones policiales por parte de múltiples actores (incluido el Servicio de Inteligencia, que podía detener a personas en relación con las actividades de seguridad nacional); las fuerzas privadas de policía que actuaban sin transparencia y sin rendir cuentas; la penuria de centros de reclusión adecuados para las 30.000 personas privadas de libertad en la actualidad; la concienciación insuficiente sobre los derechos humanos entre el público en general y los agentes del orden; la cultura de impunidad y la falta de rendición de cuentas por los actos de tortura; la presencia generalizada y nociva de la corrupción; la persistencia de la práctica de la tortura en los lugares de detención; la falta de indemnización y rehabilitación para las víctimas de tortura; la reclusión de los niños junto con los adultos; y la ausencia de un sistema de registro para documentar todas las detenciones.

23. La panelista mencionó el establecimiento, en 2017, de la Comisión contra la Tortura, que estaba integrada por 15 miembros y presidida por la Presidenta de la Comisión Afgana Independiente de Derechos Humanos e incluía a representantes de los Ministerios del Interior, de Defensa y de Justicia, el Servicio de Inteligencia, el Fiscal General y la sociedad civil. La Comisión había formulado recomendaciones legislativas a fin de prestar asistencia al Afganistán en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Sería útil que los miembros de la Comisión pudieran hacer un seguimiento con el Comité contra la Tortura respecto de sus recomendaciones. La Sra. Samar también subrayó la importancia de que la tortura se prohibiera en la Constitución del Afganistán y se tipificara como delito en el Código Penal.

24. En el debate que tuvo lugar a continuación, se destacó la importancia de que los funcionarios no respetaran la jerarquía si eran testigos de actos de tortura o malos tratos de detenidos. Un representante de un Estado miembro se refirió a la necesidad de que: los cadetes de policía recibieran cursos obligatorios sobre los derechos humanos como parte de su formación; los agentes de policía realizaran un curso de actualización cada tres años; y de que los jefes de las divisiones de policía fueran objeto de medidas disciplinarias si persistían las violaciones de los derechos humanos. Un representante de otro Estado miembro destacó que muchos presuntos terroristas habían recibido formación sobre la manera de hacer creíbles falsas denuncias de tortura. Un representante de un tercer Estado miembro preguntó acerca de los mejores métodos para aplicar la legislación destinada a prevenir, investigar y castigar la tortura y determinar si se habían cometido actos de tortura y observó que el propósito de algunas denuncias de tortura parecía ser impedir el progreso de los juicios penales y obtener una indemnización para los detenidos. Un representante de otro Estado miembro señaló el creciente impulso que había cobrado en los planos internacional, regional y nacional la labor en pro del abandono de los interrogatorios para obtener confesiones y la adopción de técnicas de entrevistas de investigación. El representante destacó que la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura, establecida por Chile, Dinamarca, Ghana, Indonesia y Marruecos, brindaba apoyo a los Estados en la ratificación y aplicación de la Convención. En octubre de 2017 la Iniciativa había puesto en marcha tres herramientas en línea sobre: la formulación de estrategias y planes de acción nacionales de prevención de la tortura; las garantías en las primeras horas de la custodia policial; y las entrevistas de investigación no coercitivas.

25. Un representante de un mecanismo nacional de prevención insistió en la importancia de poner a prueba la motivación de los candidatos a puestos en la policía y el servicio penitenciario a fin de evitar la contratación de personas que buscaban ocupar una posición de poder para cometer abusos contra grupos vulnerables. Un representante de una institución nacional de derechos humanos señaló la falta de datos sobre el número de personas privadas de libertad que eran víctimas de tortura. En su opinión, sería útil disponer de una base de datos mundial que reuniera información acerca del porcentaje de personas privadas de libertad sometidas a tortura en todos los Estados y regiones.

26. Un representante de una ONG observó que la presión que la Fiscalía ejercía sobre la policía para obtener confesiones contribuía al aumento del número de casos de tortura y malos tratos durante la detención policial, y puso de relieve la importancia del liderazgo político para señalar que la tortura era inaceptable. El representante se refirió al párrafo 16 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, que establecía que los fiscales debían negarse a utilizar pruebas que sabían o sospechaban que habían sido obtenidas mediante tortura. También se refirió al artículo 4.3 f) de las Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales de la Asociación Internacional de Fiscales. El representante destacó la importancia de impartir capacitación sobre las entrevistas de investigación, la utilización de medios probatorios —como las huellas dactilares— y la cadena de custodia de las pruebas físicas.

27. El Presidente del Comité contra la Tortura moderó la segunda parte de la sesión. Los panelistas fueron: Muluka Miti-Drummond, abogada sénior responsable de programas del Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados; Suzanne Jabbour, Presidenta del Centro Restart (Líbano); y Sofien Mezghich, asesor y portavoz de la Dirección General de Prisiones y Rehabilitación.

28. La Sra. Miti-Drummond examinó las formas en que los abogados podían prevenir la tortura en los lugares de detención. La función de los fiscales era exigir justicia, no encarcelar a alguien y eso significaba velar por que se enjuiciara a la persona adecuada. Los fiscales debían asegurarse de que en sus causas no se utilizara ninguna información obtenida mediante tortura. La panelista observó que los casos de tortura se producían más frecuentemente cuando los detenidos no podían comunicarse con el mundo exterior y destacó que las personas privadas de libertad, incluso las que se encontraban recluidas en régimen de aislamiento, debían tener acceso a sus abogados. Alentó a los Estados a que aplicaran el programa de asistencia letrada desde el primer interrogatorio de la policía seguido por el Colegio de Abogados de Ginebra, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal de Suiza, en virtud del cual los detenidos veían a un abogado desde el primer momento de la detención. Propuso que, cuando no fuera posible poner en práctica ese programa, los abogados y los representantes de las ONG y los colegios de abogados visitaran los lugares de detención para preguntar por qué los detenidos eran interrogados sin la presencia de un abogado. Reconoció que, en algunos países, había carencia de abogados. En tales circunstancias, era importante acudir al personal parajurídico. Si bien los servicios que prestaban no sustituían a la asistencia letrada habilitada, recurrir a ellos era una medida de emergencia útil. En algunos Estados, solo unos pocos profesionales de la abogacía eran mujeres o miembros de minorías étnicas.

29. La Sra. Miti-Drummond hizo hincapié en que los abogados tenían derecho a conocer los motivos de la detención de sus clientes, su legalidad, el fundamento jurídico en que se basaba y la duración de esa detención. Dicha información podría ayudarlos a impugnar la detención de sus clientes. La panelista alentó a los abogados a que solicitaran la celebración de vistas de *habeas corpus* cuando se pudiera impugnar una detención por motivos de legalidad y se aseguraran de que se concediera la libertad bajo fianza, siempre que fuera posible, a fin de reducir el número de presos preventivos. Los abogados podían también plantear el caso de reclusos que no eran oficialmente sus clientes, pero de cuya situación habían tenido conocimiento al visitar un lugar de detención. Los abogados debían entender que tenían derecho a ver a su cliente desde el momento de su detención. Debían insistir si la policía se negaba a atender su petición en ese sentido, presentar una solicitud ante el tribunal para acceder a sus clientes si era necesario y también plantear los problemas de acceso durante el juicio. Además, debían preguntar si las pruebas se habían reunido de forma adecuada y si su cliente había facilitado información libremente. La Sra. Miti-Drummond explicó que los clientes no siempre eran conscientes de que el trato al que habían sido sometidos constituía tortura o malos tratos y los abogados debían ayudarlos a reconocer los actos que constituían malos tratos, como el maltrato físico. Destacó el papel del abogado a la hora de leer entre líneas para detectar los malos tratos y dijo que los abogados tenían derecho a hablar con su cliente en privado; durante esas reuniones debían indagar sobre el trato que recibía este. Si las personas privadas de libertad solicitaban asistencia médica durante su reclusión, se les debía prestar esa asistencia y, si se les negaba, el abogado podía pedir que se le practicara un examen médico o psicológico.

30. La Sra. Jabbour habló sobre las obligaciones profesionales que incumbían al personal sanitario que trabajaba con los reclusos en los lugares de detención. Hizo hincapié en los principios fundamentales de la prestación de asistencia médica a las personas privadas de libertad: el acceso gratuito a la atención de la salud; la paridad en cuanto a la atención sanitaria que se ofrece en las cárceles y en la comunidad; la confidencialidad; el consentimiento del paciente; la atención sanitaria preventiva; la asistencia humanitaria; y la plena independencia y competencia profesional. Se preguntaba si los profesionales de la salud eran conscientes de sus responsabilidades en relación con la prevención de la tortura. Instó a las asociaciones médicas profesionales a que capacitaran a sus miembros para adoptar medidas contra la tortura y otras formas de malos tratos, contribuyendo así a que los profesionales sanitarios se convirtieran en defensores de los derechos humanos. Sin embargo, la panelista admitió que, para cualquier proveedor de servicios de salud que trabajara en un centro de detención, se planteaba la cuestión de la doble lealtad —al paciente y a las autoridades— que debía abordarse con especial cuidado. Indicó que los profesionales de la salud debían proteger y vigilar los derechos humanos y su documentación de la tortura podía ser crucial en la aportación de pruebas durante las actuaciones judiciales. Esos profesionales debían insistir en el derecho de las personas privadas de libertad a ser sometidas a reconocimientos médicos y a recibir rehabilitación y reparación cuando se produjeran casos de tortura y malos tratos. La Sra. Jabbour destacó las funciones diferentes pero complementarias que desempeñaban las instituciones del Estado, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los mecanismos nacionales de prevención y observó que el personal sanitario debía utilizar las conclusiones de esos órganos en su labor de prevención de la tortura. Señaló que los profesionales de la salud debían conocer y cumplir las Reglas Nelson Mandela, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes y el Protocolo de Estambul.

31. La Sra. Jabbour se refirió a la inauguración, en junio de 2017, de una dependencia de examen forense y psicológico ubicada en el Palacio de Justicia de Trípoli (Líbano), un proyecto conjunto entre el Centro Restart y el Ministerio de Justicia libanés. El objetivo era erradicar la impunidad en los casos de tortura, llevar a los autores ante la justicia y basarse en las mejores prácticas internacionales. La dependencia estaba gestionada por el Centro Restart y practicaba a las personas privadas de libertad exámenes físicos y psicológicos en el momento de la detención en el marco de un programa de detección temprana para determinar la existencia de tortura y malos tratos. En los casos en que se descubrían indicios de tortura y malos tratos, se ofrecía tratamiento médico y psicológico. En los próximos años el Centro Restart reuniría datos a fin de elaborar una relación de las comisarías de policía en que se cometían actos de tortura y malos tratos y documentar el número de detenidos de distintas zonas del Líbano que habían sido sometidos a torturas o malos tratos. Las estadísticas se utilizarían para formular políticas públicas destinadas a erradicar la tortura y establecer un programa nacional de reforma. El plan preveía la apertura de más dependencias forenses en otras partes del Líbano.

32. El Sr. Mezghich presentó una breve reseña del sistema penal tunecino y de la función de supervisión del Ministerio de Justicia. La Constitución de Túnez prohibía la tortura, protegía la dignidad humana y la integridad física, establecía que los delitos de tortura no prescribían y disponía que todos los reclusos tenían derecho a recibir un trato humanitario que preservara su dignidad y que, cuando se privara a una persona de libertad, el Estado debía tener en cuenta los intereses de su familia y velar por la rehabilitación y la reintegración del recluso en la sociedad. La legislación de Túnez establecía que toda persona que colaborara o fuera cómplice en la comisión de un acto de tortura o guardara silencio si tenía conocimiento de que tal acto había tenido lugar, se enfrentaría a una pena de prisión. Los funcionarios públicos eran investigados y enjuiciados por un tribunal si cometían actos equivalentes a tortura, y los jueces desempeñaban sus funciones con independencia y no rendían cuentas al Ministerio de Justicia.

33. El Sr. Mezghich se refirió a la revisión en curso del Código Penal y a la reforma del servicio penitenciario a fin de atender mejor a los reclusos con necesidades especiales, como las madres lactantes y las personas de edad, y dio un ejemplo de la habilitación de dependencias penitenciarias específicas para las mujeres embarazadas. También describió detalladamente las visitas a los lugares de reclusión realizadas por los jueces para

asegurarse de que estos estuvieran en conformidad con las normas internacionales. Mencionó la institución nacional de lucha contra el terrorismo, que se había establecido en colaboración con una serie de defensores de los derechos humanos, y señaló que podía visitar sin previo aviso los lugares de detención e informar al Ministerio de Justicia al respecto. Además, la institución nacional de derechos humanos podía inspeccionar las prisiones. Entre los requisitos para la contratación de personal penitenciario figuraban la capacitación en materia de derechos humanos y la evaluación previa de los antecedentes de los candidatos. Sin embargo, el cambio cultural era difícil y dependía de la concienciación sobre los derechos humanos. Para prevenir la tortura era necesario que los funcionarios públicos se plantearan si sus actuaciones eran legales y éticas. El panelista subrayó la importancia de los cursos de capacitación en derechos humanos, las campañas periódicas de sensibilización, las directrices relativas a la prevención de la tortura y un código de ética. Destacó la creación de la figura del Defensor del Pueblo, facultado para recibir denuncias. Los profesionales médicos que trabajaban en los lugares de detención debían tratar a las personas privadas de libertad como a cualquier otro paciente. El Sr. Mezghich describió el protocolo firmado entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia con miras a asegurar la protección del libre albedrío de los reclusos en huelga de hambre. Reconoció que el hacinamiento en las cárceles representaba un problema y explicó que, para hacer frente a esa situación, se estaban adoptando medidas alternativas a la privación de libertad en las fases previa y posterior al juicio. Se había sido designado a seis agentes de escolta con conocimientos de derechos humanos para supervisar ese programa y reintegrar a los reclusos en la sociedad.

34. En el debate que tuvo lugar a continuación, un representante de un Estado miembro admitió que era difícil atender a los reclusos drogodependientes que necesitaban metadona o terapias virales, y preguntó qué medidas adoptaban al respecto otros Estados y si había médicos en todos los lugares de reclusión. Un representante de un mecanismo nacional de prevención preguntó si un médico podía ser verdaderamente independiente al examinar a un detenido en una comisaría de policía y si era realista que el detenido eligiera al médico que iba a examinarlo en lugar de ver al médico de la policía o del establecimiento penitenciario. Se planteó la cuestión de si todos los abogados y médicos conocían sus responsabilidades en la prevención de la tortura. Se destacó la función que los colegios de abogados y las asociaciones médicas y las universidades debían desempeñar para garantizar que esos profesionales fueran conscientes de sus responsabilidades, deberes y obligaciones. También se reconoció que era difícil saber si las personas privadas de libertad disfrutaban efectivamente de todos los derechos previstos por ley. Se propuso que la solución podría ser la instalación de cámaras de vigilancia o la firma por un agente de policía de una declaración por escrito, que firmara también el detenido o su abogado. En una respuesta se explicó la función de los agentes de custodia en el Reino Unido, que eran agentes de policía que se encargaban específicamente de verificar si las personas privadas de libertad habían disfrutado de los derechos relativos a la custodia entrevistándolos desde el inicio de su detención. Los registros de detenidos no podían modificarse, se mantenían en formato electrónico y en ellos se hacía constar el traslado de los detenidos.

35. Un representante de una ONG subrayó la importancia de garantizar el acceso a un abogado competente e independiente, así como su presencia, antes y durante los interrogatorios policiales. El representante dijo que en el contexto de la lucha contra el terrorismo o en los casos de seguridad nacional, algunos Estados demoraban el acceso durante un período determinado o impedían que el detenido tuviera acceso al abogado de su elección. Añadió que, a fin de mitigar esos problemas, en algunos Estados un colegio de abogados independiente asignaba un abogado que tenía acceso inmediato al detenido si se denegaba o retrasaba el acceso al abogado de su elección. Un representante de otra ONG deseaba saber qué medidas podían adoptarse cuando un abogado no aceptaba un caso por temor a las represalias de un Estado si representaba a un detenido concreto. Un representante de una tercera ONG habló del papel que desempeñaban los abogados en la reducción del número de presos preventivos, ya que la prisión provisional se había convertido en la práctica habitual y era más fácil prevenir la tortura si las personas no se encontraban privadas de libertad. Un representante de otra ONG preguntó acerca de las buenas prácticas en la prestación de asistencia jurídica a los detenidos desde el momento de su detención y destacó la norma establecida por el Colegio de Abogados de Ginebra. El

representante observó que, en algunos Estados, existía una penuria de abogados o los abogados no deseaban participar voluntariamente en esos programas, y preguntó qué se podía hacer para facilitar la asistencia letrada a los detenidos en esas situaciones.

C. Mecanismos de supervisión y denuncia

36. El Presidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura moderó la sesión final. Los panelistas fueron: Renate Kicker, ex Vicepresidenta del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes; Nika Kvaratskhelia, Jefe del Departamento de Prevención y Vigilancia de la Oficina del Defensor del Pueblo de Georgia; y Marina Ilminska, de la Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta.

37. La Sra. Kicker abordó la función del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes en el examen de las denuncias y la formulación de recomendaciones a raíz de las visitas de seguimiento. Hizo referencia al derecho del Comité a visitar los lugares de detención en los 47 Estados miembros del Consejo de Europa a fin de evaluar las condiciones de reclusión y el trato de las personas privadas de libertad. En las normas⁹ y los informes anuales¹⁰ del Comité se establecían los parámetros de referencia para su labor de supervisión. El Comité consideraba que el objetivo de los interrogatorios policiales era obtener información precisa y fidedigna para descubrir la verdad sobre las cuestiones que se estaban investigando, no para obtener la confesión de una persona de la que ya se presumía la culpabilidad. La Sr. Kicker se refirió a la exposición relativa a las entrevistas de investigación que había hecho el Sr. Rachlew y se mostró de acuerdo en que sería útil elaborar directrices mundiales en la materia.

38. Con respecto a la dificultad de recabar información sobre el trato durante la detención policial, la Sra. Kicker describió la práctica del Comité consistente en pedir a los directores de los centros penitenciarios que permitieran que entrevistara a los presos recién llegados a fin de que se les pudieran formular preguntas sobre el trato de que habían sido objeto en las dependencias policiales. Esta práctica había demostrado ser un medio eficaz de obtener información, ya que los reclusos eran reacios a hablar del trato que habían recibido mientras todavía se encontraban bajo custodia policial. La panelista instó a que se crearan mecanismos regionales fuera de Europa debido a su función normativa.

39. El Sr. Kvaratskhelia destacó la importancia de establecer un mecanismo de denuncia eficaz para ofrecer reparación y un mecanismo nacional de prevención para promover salvaguardias contra la tortura. Describió la función de la Oficina del Defensor del Pueblo, el mecanismo nacional de prevención de Georgia establecido de conformidad con el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Observó que se requería voluntad política para apoyar la labor de los mecanismos nacionales de prevención y entablar un diálogo constructivo. Explicó en detalle la recopilación de información (datos oficiales, entrevistas, observaciones realizadas durante las visitas a los lugares de detención y denuncias individuales de torturas y malos tratos) con objeto de tener una visión general de los factores de riesgo derivados de la ineficacia de las garantías y del estado psicoemocional de quienes trabajaban en los lugares de reclusión. La medición de las garantías existentes dependía de que los órganos de supervisión tuvieran acceso a registros exactos. Además de las visitas sin previo aviso y las posteriores recomendaciones, los mecanismos nacionales de prevención podían contribuir a la toma de conciencia de la comunidad e influir en la formulación de políticas destinadas a lograr mejoras. El Sr. Kvaratskhelia habló sobre el plan de la Oficina del Defensor del Pueblo para crear una red de organizaciones de la sociedad civil a fin de generar debates en torno a la prevención de la tortura y establecer programas de capacitación dirigidos a las fuerzas del orden. Subrayó que las medidas de transparencia y rendición de cuentas no solo constituían garantías para las personas privadas de libertad, sino también para los agentes del orden con miras a protegerlos contra las denuncias falsas.

⁹ Véase www.coe.int/is/web/cpt/standards.

¹⁰ Véase www.coe.int/is/web/cpt/annual-reports.

40. La Sra. Ilminska ofreció ejemplos de mecanismos de denuncia y procedimientos de investigación internos e independientes en diferentes regiones. En el Canadá, la panelista destacó la labor de la Oficina del Director de Inspecciones Independientes de Servicios Policiales, que había recibido el mandato de investigar las denuncias presentadas contra la policía, y señaló que los agentes de policía recelaban de la Oficina porque sabían que maltratar a los detenidos acarrearía graves sanciones. También mencionó la Unidad de Investigaciones Especiales del Canadá (un organismo de orden público de carácter civil, independiente de la policía y enmarcado en el ámbito del Ministerio de Justicia). La Unidad realizó investigaciones independientes para determinar si un delito había tenido lugar en incidentes en los que estaban implicados agentes de policía y una persona había resultado gravemente herida o había fallecido, o había habido una denuncia de agresión sexual. Tenía facultades de procesamiento y estaba integrada por civiles y ex agentes de policía. Con el fin de evitar un conflicto de intereses, el Jefe de la Unidad no podía ser un ex agente de policía. La Unidad mantenía un contacto regular con los medios de comunicación. Otro ejemplo era la Comisión Independiente de Quejas contra la Policía del Reino Unido, un organismo independiente que supervisaba las quejas contra la policía en Inglaterra y Gales. La Comisión examinaba los recursos interpuestos por personas que deseaban plantear preocupaciones sobre la forma en que la policía había tramitado una denuncia. También se ocupaba de casos graves que la policía estaba obligada a remitirle, independientemente de que se hubiera presentado una denuncia. La Sra. Ilminska se refirió también a Ucrania, que había aprobado legislación destinada a crear la Oficina Estatal de Investigaciones para investigar los actos de tortura cometidos por agentes del orden.

41. La Sra. Ilminska mencionó asimismo la Dirección Independiente de Investigación de la Policía de Sudáfrica, que llevaba a cabo investigaciones independientes de las denuncias de delitos cometidos por miembros del Servicio de Policía de Sudáfrica y los servicios de policía metropolitana, y la Inspección Judicial del Servicio Penitenciario de Sudáfrica, que permitía a un juez inspeccionar las condiciones y el trato de los reclusos en los centros penitenciarios e informar al respecto. Pese a que esos centros recibían financiación pública, reafirmaban su independencia. También se refirió a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa de Ghana, que, si bien estaba facultada para examinar las denuncias de malos tratos durante la detención, no lo estaba para enjuiciar.

42. La Sra. Ilminska subrayó que para que los mecanismos de supervisión fueran eficaces debían ser independientes por lo que respecta a su capacidad de adopción de decisiones y sus funciones de investigación. Sus decisiones debían aplicarse y la policía debía tener un temor saludable a las investigaciones. Los equipos multidisciplinarios, integrados, entre otros, por médicos y trabajadores sociales, eran fundamentales para adquirir una visión global y garantizar una investigación más imparcial de las denuncias relativas a personas vulnerables. La panelista señaló que diversos órganos externos e internos podían realizar investigaciones paralelas en relación con el mismo caso y que ello podía ser útil en sociedades en que la confianza de la población en la policía y su capacidad y voluntad de abrir investigaciones sobre sus miembros era escasa.

43. Durante la exposición que hizo en la primera sesión, la Sra. Donoso ya había destacado la importancia de la visita realizada a Chile en 2016 por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y su llamado en favor del establecimiento de un mecanismo nacional de prevención y una comisión de visitas a las cárceles eficaz. Observó que la institución nacional de derechos humanos haría las veces de mecanismo nacional de prevención y argumentó que sería mejor que otra institución independiente ejerciera las funciones de mecanismo nacional de prevención. Subrayó la necesidad de que la comisión de visitas a las cárceles desempeñara un papel más activo y efectuara más visitas. Se llevaban a cabo visitas sin previo aviso ni restricciones cada seis meses. En 2016, cuatro funcionarios fueron destituidos porque varios presos habían sido reclusos en régimen de aislamiento y no habían recibido atención médica.

44. Durante la exposición que hizo en la segunda sesión, la Sra. Samar describió brevemente las visitas de supervisión que la Comisión Afgana Independiente de Derechos Humanos había llevado a cabo a los centros de detención y las prisiones. En 2016 la Comisión realizó 168 visitas y destituyó a algunos jefes de policía. Sin embargo, debido al conflicto en curso, la Comisión no pudo visitar todas las regiones del país. La Sra. Samar se

refirió a los métodos inhumanos de tortura empleados por otros agentes, como los talibanes y distintos caudillos. Aunque algunas fuerzas internacionales permanecían en el Afganistán, la Comisión no había documentado casos recientes de tortura cometidos por esas fuerzas. La Comisión impartió capacitación en materia de derechos humanos a la policía, el ejército, los jueces, el Servicio de Inteligencia y la población. También desempeñó una función de vigilancia de la policía, el ejército y el Servicio de Inteligencia. Ello incluía examinar los casos de acoso sexual de las mujeres empleadas en la policía, el ejército y el Servicio de Inteligencia a fin de proteger a esas mujeres y aumentar el número de mujeres que trabajaban en esos servicios.

45. Durante el debate que siguió a las exposiciones de los panelistas, un representante de un Estado miembro se refirió a la valiosa función que desempeñaban los agentes de custodia a la hora de determinar si se habían producido abusos policiales. Un representante de un mecanismo nacional de prevención destacó la importancia, en algunos casos, de que los agentes de policía pudieran denunciar de forma anónima las conductas indebidas que habían presenciado. Un representante de una ONG insistió en que el valor de los mecanismos nacionales de prevención residía en el acceso sin restricciones a los lugares de detención de que gozaban y en las conversaciones privadas que mantenían con los reclusos. El representante preguntó acerca del papel de los mecanismos nacionales de prevención en la capacitación de los agentes del orden en materia de aplicación de garantías efectivas y realización de entrevistas de investigación. Un representante de otra ONG preguntó por la manera en que los mecanismos nacionales de prevención podían supervisar la detención extraoficial previa a la detención oficial y preguntó si los mecanismos de denuncia debían tener facultades de enjuiciamiento. El representante subrayó la importancia de recopilar directrices sobre los requisitos mínimos para los mecanismos de denuncia, incluida la necesidad de: actuar rápidamente cuando se presentara una denuncia; instaurar un sistema que asegurara la confidencialidad; y ordenar medidas destinadas a garantizar la protección de las presuntas víctimas de tortura. Un representante de una tercera ONG propuso que en las cárceles se establecieran tribunales que conocieran de las denuncias de tortura y malos tratos. Un representante de otra ONG hizo hincapié en que a menudo los reclusos pagaban sobornos para obtener la libertad anticipada y en que los mecanismos nacionales de prevención debían examinar el vínculo entre la tortura y la corrupción, en colaboración con los órganos de lucha contra la corrupción. El representante observó asimismo que los mecanismos nacionales de prevención adoptaban un enfoque proactivo y los mecanismos de denuncia eran de carácter reactivo, por lo que sería mejor que un mecanismo nacional de prevención no actuara también como mecanismo de denuncia.

IV. Conclusiones y recomendaciones

46. En el seminario se destacaron las medidas prácticas que debían adoptarse para lograr la justicia penal, de manera compatible con los derechos humanos. Existían salvaguardias claras que debían establecerse para asegurar que pudieran llevarse a cabo investigaciones penales eficaces que respetaran los derechos humanos, especialmente en relación con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Entre los ejemplos presentados cabía señalar un sistema de registro inmediato y completo de todos los detenidos y la garantía de que las personas privadas de libertad, incluidas las que se encontraban en régimen de aislamiento, tuvieran acceso a asistencia jurídica adecuada y pronta, fueran sometidas a un reconocimiento médico (incluidos exámenes físicos y psicológicos) en el momento del ingreso en un lugar de reclusión y pudieran ponerse en contacto con sus familiares. Se insistió en que el abogado del detenido debía estar presente durante el interrogatorio policial. También se señaló como una buena práctica la grabación en vídeo de los interrogatorios de la policía. En lo que respecta a la atención médica facilitada a las personas privadas de libertad, se subrayó que el acceso a ella debía ser gratuito y que esa atención debía ser equivalente a la que proporcionaba el personal sanitario en la comunidad, tener carácter confidencial, estar basada en el consentimiento del paciente y en un enfoque humanitario y de prevención y ser prestada por profesionales que trabajaran de forma independiente y competente. También se puso de relieve el papel decisivo que desempeñaba un poder judicial

independiente e imparcial en la prevención de la tortura. Se otorgó especial atención a la revisión judicial de la privación de libertad, que debía llevarse a cabo sin demora tras la detención¹¹ y entrañar la comparecencia del detenido ante un juez, con la asistencia de un abogado.

47. La aplicación de garantías es fundamental y es preciso proseguir la labor para recopilar y documentar las mejores prácticas y ofrecer orientaciones. Los Estados deben demostrar la voluntad política de poner fin a la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva, enviando así a todos los interesados un mensaje claro e inequívoco de que la tortura y los malos tratos son inaceptables.

48. Partiendo del entendimiento de que no hay contradicción entre las libertades civiles y la seguridad comunitaria, se examinó la cuestión de la formación y las herramientas prácticas que reciben y aplican todos aquellos que intervienen en el sistema penal, en particular los agentes del orden. Es necesario un cambio de mentalidad en la capacitación de la policía, a fin de alentar a la policía a que busque la verdad en vez de simplemente recabar información para confirmar su convicción de la culpabilidad. Resultan alentadores los intentos de abandonar una cultura basada en la confesión y la introducción por algunos Estados de técnicas de entrevistas de investigación que eviten la coacción.

49. También se destacó que los Estados deben velar por que se establezcan mecanismos de denuncia, vigilancia y supervisión eficaces que tengan en cuenta las cuestiones de género para atender las denuncias de tortura. Los Estados deben tener debidamente en cuenta las conclusiones de los diferentes mecanismos de supervisión y deben aplicar las recomendaciones que formulen.

50. Es esencial hacer frente a una cultura de impunidad por los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención policial y la prisión preventiva. La rendición de cuentas por las vulneraciones cometidas es primordial para garantizar la no repetición. Por lo tanto, la tipificación como delito de todos los actos de tortura¹² y las investigaciones penales de las denuncias de tortura y malos tratos son fundamentales.

51. Se alienta a los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los órganos internacionales de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y todos los interesados pertinentes a que sigan examinando estas cuestiones. Su contribución al registro de buenas prácticas para garantizar la eliminación de la tortura durante la prisión preventiva y la detención policial es indispensable. Los Estados deberían tratar de aplicar las buenas prácticas que se intercambiaron durante el seminario y establecer un marco jurídico e institucional para prevenir la tortura, entre otras cosas ofreciendo orientaciones normativas.

52. Los participantes en el seminario subrayaron la importancia de documentar las buenas prácticas sobre la aplicación de garantías efectivas y el interés por la elaboración de directrices mundiales en materia de entrevistas de investigación. Destacaron el papel de las Naciones Unidas, en particular el ACNUDH, en ese ámbito.

¹¹ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y seguridad personales, párr. 33.

¹² Convención contra la Tortura, art. 4.